

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 108

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Montealegre (Valladolid), don José Fernández Otero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 19 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

1244 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Quijada Merino, como Gerente de Quijada y San Mamés, S. L., en solicitud de autorización para ampliar con la instalación de un molino de azúcar la fábrica de chocolates que tiene establecida dicha sociedad en esta ciudad, Avenida Casado del Alisal, 17.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Quijada Merino para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a

partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 17 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1228

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Trébol Hernández, como Gerente de Cerámica El León, S. L., en solicitud de autorización para ampliar con la instalación de un motor de 10 HP. la Cerámica que tiene establecida dicha sociedad en Santibáñez de la Peña.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alfredo Trébol Hernández, como Gerente de Ce-

rámica El León, S. L., para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Palencia 17 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1228

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Medina Cembrero, vecino de San Mamés de

Campos, en solicitud de autorización para ampliar la Cerámica que tiene establecida en dicha localidad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Enrique Medina Cembrero para efectuar la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o in-

exacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 17 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1228

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Manuel López Manrique, vecino de Villamuriel de Cerrato, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Juan Manuel López Manrique, para construir un ramal de línea trifásica a 5.000 voltios, de 350 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Soto de Alburez a Palencia, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminará en el transformador reductor de 15 kva., que se instalará en la finca que posee el peticionario en el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan Manuel López Manrique, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1246

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alfredo Trébol Hernández, vecino de Santibáñez de la Peña, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alfredo Trébol Hernández para construir un ramal de línea trifásica a 3.000 v., de 1.000 metros de longitud, que tendrá su origen en la subestación de la Sociedad Cantabro Bilbaína, sita en el término de Villanueva de Arriba, y terminará en el transformador reductor de 60 kva. que se instalará en la Cerámica El León establecida en el término municipal de Santibáñez de la Peña.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Alfredo Trébol Hernández se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad

a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*

1246

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Estrella Verde, S. A., domiciliada en Madrid, calle Juan de Mena, número 19, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Estrella Verde, Sociedad Anónima, empresa domiciliada en Madrid, calle Juan de Mena, número 19, para construir un ramal de línea trifásica a 3.000 v., de 108 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que va de Santibáñez de la Peña a Villaverde de la Peña, propiedad de León Industrial, S. A., y terminará en el transformador reductor de 25 kva. que se instalará para dar servicio de fuerza a los talleres de la sociedad peticionaria, sitos en Villaverde de la Peña.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por parte de esta Delegación

de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Estrella Verde, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la sociedad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 21 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1246

Administración Municipal

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón cobradorio de la exacción sobre anuncios, correspondiente al año actual, y que se exponga al público para reclamaciones por término de quince días, en el Negociado de Arbitrios municipales, con la expresa advertencia de que no serán atendidas las reclamaciones que se formulen después de transcurrido dicho plazo, cualquiera que sea el fundamento de las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 19 de Junio de 1948.—
El Alcalde accidental, *Francisco Benita Molina*.

1242

Imprenta Provincial.—PALENCIA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito Minero de Palencia

RELACION de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Palencia por el personal facultativo del Distrito Minero, de los permisos de investigación, en los términos municipales que a continuación se indican, dando principio a dichos trabajos dentro del período de los días señalados.

N.º del expediente	Nombre del permiso	Clase de mineral	Pertenencias	Pueblo	Término municipal	Nombre del interesado	Vecindad	Minas o permisos de investigación, colindantes o próximos
DEL DIA 2 AL 9 DE JULIO								
2.808	Sta. Bárbara	Hulla	120	S. linas de Pisuerga	Id.	D. Graciano Villafrias.	Villafria de la Peña	Ninguna.
2.810	Marina	Sal Gema	56	Salinas de Pisuerga	Id.	D. Francisco Ruiz Collantes	Quintanilla de las Torres	Ninguna.
2.813	Pajarito	Cobre	104	Cervera de Pisuerga	Id.	D. Felipe Iglesias Ramasco	Cervera de Pisuerga	Ninguna.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General (provisional) para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, *José M.ª de Trillo Figueroa*.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo estas operaciones.—Palencia 18 de Junio de 1948.—El Gobernador civil, *Francisco Angel Abella Martin*.

1234